

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . Rs. vn. . . . . 24

Por seis meses, idem... idem. . . . . 40

Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34

Por seis idem idem, rs. vn. 60

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

**SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 287.

#### DIRECCION DE ADMINISTRACION.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 24 de Octubre último, me dice lo siguiente.

»Trasladado al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 18 del actual, el conocimiento de los negocios concernientes al ramo de montes, y á fin de evitar cualesquiera dudas que puedan ocurrir en ese Gobierno provincial en cuanto al modo de instruir y dar curso á los demas asuntos que, aunque tienen mayor ó menor conexion con los de dicho ramo, deben continuar despachándose por este Ministerio de la Gobernacion del Reino, como propios de la Administracion municipal que corre á su cargo; la Reina (q. D. g.), sin perjuicio de lo que convenga determinar en lo sucesivo, se ha servido resolver que V. S. continúe remitiendo á esta Secretaría del Despacho para la resolucion que corresponda: 1.º Todos los negocios relativos al ramo de baldíos, de cuyo expediente general está ocupándose la Junta de Inspectores del Cuerpo de la Administracion civil; siendo la voluntad de S. M. que V. S. procure activar cuanto sea posible la instruccion de dichos expedientes, atendiendo á que el objeto principal de los trabajos emprendidos acerca de este particular es el de conocer con exactitud y separar lo que corresponda al patrimonio comun de los pueblos de lo que perte-

nezca en propiedad al Estado para incorporar despues en las fiocas de uno ú otro dominio las que respectivamente les pertenezcan, y resolver lo que mejor convenga á su administracion y aprovechamiento en lo sucesivo. 2.º Los expedientes de roturaciones de terrenos de toda clase cuando no se trate únicamente de la variacion de su cultivo, sino de su enagenacion, cualquiera que sea el modo de enagenar, repartir ó ceder el dominio y disfrute de los mismos; cuidando V. S. de que no se confundan estos negocios ni los que se refieren al expediente general sobre legitimacion de las roturaciones arbitrarias, que V. S. continuará remitiendo tambien á esta Secretaría, con los que pertenezcan al fomento, conservacion y aprovechamiento de los arbolados, ó á la variacion de cultivo de los montes, los cuales son de las atribuciones del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. Y 3.º Los asuntos que se promuevan relativamente á las mancomunidades de pastos y demas aprovechamientos de montes en lo que se refieran á arbitrios municipales, su distribucion, arrendamiento, aplicacion é incidencias relativas á tales asuntos en el mismo concepto. S. M. se ha servido igualmente disponer que correspondiendo al referido Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas la resolucion de los expedientes relativos á las cortas ordinarias ó extraordinarias de leñas ó maderas, ó á cualesquiera otros aprovechamientos de los arbolados en los montes de Propios y Comunes y en los de Establecimientos públicos; prevenga V. S. á los Ayuntamientos de los pueblos que unan á los presupuestos municipales copias autorizadas de las Reales órdenes que se hubiesen expedido por el referido Ministerio con dicho objeto; en la inteligencia de que sin este requisito no deben ser aprobados por V. S., ni lo serán por este de mi cargo en su respectivo caso los presupuestos mencionados. Por último, es tambien la voluntad de S. M. que cuando

se tratase de proceder á alguna corta extraordinaria de árboles como arbitrio principal ó único para cualquier obra importante de las comprendidas en el artículo 106 de la ley de 8 de Enero de 1845, y sin cuyo objeto no debiere ejecutarse la corta propuesta, remita V. S. á este Ministerio el expediente relativo á la obra municipal de que se tratase y al arbitrio de la corta, á fin de que poniéndose de acuerdo ambos Ministerios en lo que corresponda, se resuelva lo mas conveniente á la mejor administracion de los intereses municipales. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que se expresan. Santander 26 de Noviembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 288,

### INSTRUCCION PÚBLICA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en Real orden fecha 10 del mes último me comunica lo que sigue.

»El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 14 de Setiembre último, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente.—Enterada la Reina de la comunicacion dirigida á ese Ministerio, por la Comision central de monumentos históricos y artísticos, de que V. E. remitió copia á este de Hacienda con fecha 21 de Agosto último, en la que manifiesta los inconvenientes y perjuicios que pueden resultar de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio último, relativa á la cesion para institutos de misiones y otros usos eclesiásticos, de los edificios que estaban cedidos á la citada comision para su conservacion, por su mérito artístico, y conformándose S. M. con el dictámen de la misma corporacion se ha servido resolver: 1.º Que en los edificios del Estado de conocido mérito artístico confiados á la Comision central, no se haga variacion alguna, ni en la forma de la planta, ni en la ornamentacion, cuando sean cedidos á alguna corporacion ó particular á consecuencia de la Real orden de 3 de Julio. 2.º Que si segun el objeto á que hubiesen de destinarse, fuere necesario hacer en dichos edificios alguna obra interior, se oiga antes de emprenderla á la Comision central. 3.º Que estas obras nunca podrán tener lugar, cuando para realizarlas sea necesario derribar claustros, portadas, galerías y ornatos de conocido mérito artístico. 4.º Que por ningun pretexto se alteren las formas, ó se supriman partes de sus fachadas existentes, ni se haga en ellas la mas pequeña innovacion. 5.º Que si para su seguridad fuese necesario restaurarlas, se respete el pensamiento primitivo acomodando las renovaciones al carácter de la fábrica, y procurando que las partes antiguas y las modernas se asemejen y parezcan de una misma época. 6.º Que las corporaciones ó personas á cuyo favor se hagan las cesiones de los edificios, se obliguen al exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones. Y 7.º Que los Gobernadores de provincia, vigilen escrupulosamente las obras que se practiquen en los edificios cedidos, y reconociéndolas auxiliados de

un arquitecto de su confianza, hagan suspender inmediatamente las que se opongan á las referidas disposiciones, y formen el correspondiente sumario, dando parte al Gobierno sin la menor dilacion.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que con toda la preferencia que reclama tan importante asunto, vigile su mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponde.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial previniendo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos en cuyos distritos existan edificios de las clases que se expresan cumplan y hagan cumplir las disposiciones contenidas en la preinserta Real orden, dándose parte de los casos que puedan ocurrir. Santander 23 de Noviembre de 1850.—Felix S. Fano.

CIRCULAR NUM. 289.

IDEM.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas me han sido comunicados los Reales decretos siguientes de 4 y 8 de Setiembre último sobre

### EL ESTABLECIMIENTO

### DE ESCUELAS INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y COMERCIALES.

SEÑORA.

Ocupado el gobierno hace algunos años en la reorganizacion general de la instruccion pública para ponerla en armonía con las necesidades del siglo, no podia olvidar uno de los ramos mas interesantes de ella, y el que mas influencia puede ejercer en la prosperidad y riqueza de nuestra patria. No bastaba dar impulso á la enseñanza clásica ni mejorar los estudios literarios ó científicos: para completar la obra era preciso, entre otros establecimientos importantes, crear escuelas en que los que se dedican á las carreras industriales pudiesen hallar toda la instruccion que han menester para sobresalir en las artes, ó llegar á ser perfectos químicos y hábiles mecánicos. De esta suerte se abrirán nuevos caminos á la juventud ansiosa de enseñanza; y apartándola del estudio de las facultades superiores á que afluye hoy en excesivo número, se dedicará á las ciencias de aplicacion y á profesiones para las cuales hay que buscar en las naciones extranjeras personas que sepan ejercerlas con todo el lleo de conocimientos que exigen.

Al aparecer el plan de estudios de 1845; notóse en él este vacío y no faltó quien le censurase por no haber acudido á necesidad tan apremiante; mas no era olvido el silencio que en esta parte guardaba, sino que aquel plan, dirigiéndose á lo mas urgente y encerrándose en los límites de lo posible, se contentaba con establecer las bases en que habia de ci-

mentarse la enseñanza industrial, dejando para época mas lejana y oportuna lo que no estaba entonces en sazón y hubiera sido inútil emprender, careciéndose hasta de los elementos mas indispensables.

Antes de pensar en las aplicaciones de las ciencias, es preciso que estas se conozcan y se hayan cultivado suficientemente, y nadie ignora que en aquel tiempo estaban entre nosotros en el mas lastimoso abandono. Antes de crear escuelas industriales, se necesitaba tener los establecimientos que las habian de servir de base; y antes de prometer una enseñanza, habia que formar los profesores encargados de suministrarla. Cada reforma tiene su época, y es vano empeño querer anticiparla.

Este tiempo ha llegado, no en verdad para crear de pronto escuelas industriales en grandes dimensiones, sino para principiar á formarlas é ir las organizando bajo un plan meditado y que conduzca progresivamente á su definitivo y perfecto establecimiento. Los adelantos conseguidos en instruccion pública desde 1845 y la organizacion que se le acaba de dar en el nuevo plan de estudios, facilitan esta empresa, permitiendo acometerla con esperanzas de buen éxito. Desde aquella época se han reunido en el Conservatorio de artes, en las universidades, en los institutos, multitud de medios materiales de que entonces se carecía, y se han formado profesores, sino tan especiales como sería de desear, al menos con los conocimientos que los preparan para llegar á serlo. El gobierno, que hasta ahora ha creído conveniente proceder de un modo lento, pero progresivo y seguro en todas estas importantes reformas, no abandonará su sistema; y empezando á plantear las escuelas industriales por sus mas sencillos elementos, las irá desarrollando poco á poco y perfeccionándolas hasta ponerlas en estado de que cumplan debidamente con su objeto. La importancia de estas escuelas es conocida; nadie niega la grande influencia que habrán de ejercer en nuestra prosperidad y riqueza: detenerse en demostrarlo sería ofender la alta ilustracion de V. M., y por lo mismo, el ministro que suscribe se limita á proponer á V. M. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Setiembre de 1850.—Señora.—  
A. los R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, sobre la necesidad de crear escuelas industriales, Vengo en decretar lo siguiente:—

#### TÍTULO I.

de las diferentes clases de enseñanza industrial y escuelas en que ha de darse.

Art. 1.º La enseñanza industrial será de tres clases:

Elemental.

De ampliacion.

Superior.

Art. 2.º La enseñanza elemental se dará en los institutos de primera clase donde convenga y existan medios para sostenerla.

La enseñanza de ampliacion se dará por ahora en Barcelona, Sevilla y Vergara.

La enseñanza superior se dará solo en Madrid.

Estas tres enseñanzas se organizarán de modo que los alumnos de la elemental puedan pasar á la de ampliacion, y los de esta á la superior.

#### TÍTULO II.

de la enseñanza elemental.

Art. 3.º La enseñanza elemental comprenderá un curso preparatorio y tres años de carrera.

Art. 4.º El curso preparatorio servirá para los que, teniendo 10 años cumplidos, y habiendo asistido á las escuelas de primeras letras, necesiten todavía perfeccionarse en los conocimientos indispensables para emprender los estudios industriales con aprovechamiento.

Art. 5.º Serán objeto del curso preparatorio:

1.º La gramática castellana con ejercicios de caligrafía, ortografía y redaccion.

2.º La aritmética elemental, que comprenderá el sistema de numeracion y las cuatro reglas con números enteros y quebrados de toda especie.

3.º Nociones de geometría, reducidas al conocimiento de las diferentes figuras y medios prácticos de trazarlas.

4.º Metrología, ó sea el conocimiento del sistema legal de pesas y medidas, con los cálculos de reduccion.

Art. 6.º Las lecciones serán nocturnas y durarán dos horas.

Las materias del primer párrafo serán objeto de tres lecciones semanales, y de otras tantas las de los párrafos segundo, tercero y cuarto, alternando aquellas con estas.

Art. 7.º Donde hubiere escuela normal se encargará de esta enseñanza el director de dicho establecimiento, ó el regente de su escuela práctica, dándola en el instituto ó en la misma escuela, segun convenga, mediante una gratificacion.

Donde no exista escuela normal se dará este encargo á un profesor de instruccion primaria superior.

Art. 8.º Los que fueren aprobados en los anteriores estudios podrán pasar á los de carrera. Tambien serán admitidos á estos últimos los que, teniendo 14 años cumplidos, prueben, mediante exámen riguroso, hallarse suficientemente instruidos en las materias del curso preparatorio.

Art. 9.º Los estudios de carrera comprenderán las materias siguientes:

Primer año.

Complemento de la aritmética: álgebra hasta las ecuaciones del segundo grado inclusive; progresiones y logaritmos con las aplicaciones de este cálculo; partida doble y práctica de todas las operaciones mercantiles: leccion diaria.

Dibujo lineal, todos los dias.

Segundo año.

Geometría elemental y nociones de geometría descriptiva con algunas de sus aplicaciones; secciones cónicas consideradas gráficamente, trigonometría rec-

tilinea, aplicaciones de la geometría y de la trigonometría á las artes y á la agrimensura: leccion diaria.

Dibujo lineal y modelado, ejercicios diarios.

Tercer año.

Principios de mecánica y física con sus aplicaciones mas usuales á la industria: leccion diaria durante la primera mitad del curso.

Principios de química con iguales aplicaciones: leccion diaria durante la segunda mitad del curso.

Dibujo de adorno aplicado á la fabricacion, modelado: ejercicios diarios.

Art. 10. Para los que, sin pasar á las demás escuelas, deseen adquirir mayores conocimientos, habrá un cuarto año en el que se explicará:

Mecánica y tecnologia industriales: tres lecciones semanales

Química aplicada á las artes: tres lecciones semanales.

Dibujo y modelado: ejercicios diarios.

Art. 11. Las lecciones de estos cursos serán tambien nocturnas. Sin embargo, si en algun punto conviniere, podrá ponerse de dia parte de ellas, previa la aprobacion del gobierno.

Se empleará hora y media al menos en la explicacion de las materias, y una hora en el dibujo ó modelado.

Art. 12. Las lecciones de ciencias se darán en el Instituto; las de dibujo y modelado en la academia ó escuela de bellas artes, donde la hubiere; y donde no, en la escuela normal ó en el mismo Instituto.

[Se continuará.]

CIRCULAR NUM. 290.

Sin embargo de mi circular núm. 278 comunicada en el Boletín oficial núm. 137 del Viernes 15 del presente mes veo con sentimiento que varios Ayuntamientos de esta provincia no han solventado los descubiertos de cuentas, 20 por 100 de propios, arbitrios del presupuesto provincial, y documentos de proteccion y seguridad pública á que se refiere dicha circular. En su virtud prevengo á los alcaldes de los que se hallan en este caso el puntual cumplimiento de aquella circular, sirviéndoles de gobierno que así como en ella indiqué haber espedido comisiones de apremio contra los que se encontraban en mayores atrasos, estoy en la precision de verificarlo con todos los que no cumplan en el término de 8 dias desentendiéndose de los repetidos avisos que sobre este particular les tengo dado y que por última vez les doy este con el fin de evitarles costas y otras medidas de rigor que habré de tomar contra los que falten á su deber. Santander 26 de Noviembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

#### EL INTENDENTE MILITAR DEL EJÉRCITO DE BURGOS.

Hace saber: que debiendo enagenarse en pública licitacion, segun lo prevenido en Real orden de 8 de Agosto de 1849, y por no haber tenido efecto los dos anteriores anunciados, un trozo de muralla

y dos cubos comprendidos entre el que se adjudicó á D. Bruno Carranza, á la izquierda del arco de Margarita y las casas situadas á la derecha de la esgueva que atraviesa la calle de Avellanos, con sujecion al pliego de condiciones y con arreglo á las formalidades establecidas en el reglamento de Ingenieros vigentes, se convoca por medio de este anuncio á la subasta de dicho trozo y cubos en los estrados de esta Intendencia militar el dia 2 de Diciembre próximo y hora de las 12 en punto de su mañana.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dicho trozo y cubos, podrán acudir á la secretaría de esta Intendencia á enterarse tanto de la tasacion y medicion practicadas, como de las condiciones que han de servir de base en el remate; debiendo los postores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados antes de las 12 del dia señalado para el remate. Burgos 20 de Noviembre de 1850.—Antonio Bernabeu.—Blas de Iraolagoitia, secretario.

Fábrica Nacional de Tabacos de Gijón.

Don Manuel Garcia Rivero, Intendente honorario de provincia y Director de la Fábrica Nacional de Tabacos de Gijón.

Hago saber: que el dia 13 del próximo Diciembre tendrán lugar en la Direccion de la Fábrica las subastas:—1.º Para el surtido del papel que sea necesario para la elaboracion de tabacos picados de este establecimiento durante todo el año de 1851.—2.º Para la impresion de la rotulacion de los paquetes y el cortado del papel.—Y 3.º para el surtido de los cajones para el envase de dichas elaboraciones durante el mismo periodo.

Las personas que gusten hacer postura á dichos objetos ó cualquiera de ellos, concurrirán al sitio el dia designado en que se verificarán los remates dando principio á las 10 de la mañana segun las condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en las oficinas de la fábrica y en el oficio del infrascrito escribano. Gijón 16 de Noviembre de 1850.—Manuel G. Rivero.—Por mandado de S. S., Benito R. de Llamas.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento que presido ha acordado sacar á remate para el año de 1851 los derechos de consumo y arbitrios concedidos para gastos municipales, señalando para su remate los dias 24 y 30 del actual de 2 á 4 de sus tardes en la casa consistorial de este distrito, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta secretaría. Valdeolea 17 de Noviembre de 1850.—José María de Cossío.

Comision de la Sociedad de Socorros mútuos de Jurisconsultos de esta provincia.—Despachado ya por la Junta de Apoderados el proyecto de reforma de los Estatutos tiene que consultarse con las Comisiones de Distrito, á fin de que emitan su dictámen para la resolucion definitiva; pero como se acerca el 31 de Diciembre, y hay que pagar las pensiones y demas cargas de la Sociedad correspondientes al 4.º trimestre, la Comision Central ha dispuesto que, por complemento del dividendo del 2.º semestre de este año, se exija el 6 por 100 del capital de las acciones de todas clases, advirtiéndose que el término de este dividendo concluirá en dicho dia 31 de Diciembre próximo. Santander 25 de Noviembre de 1850.—Ramon de Solano Alvear, presidente.—Ramon Felin, secretario.

IMPRESA DE MARTINEZ.